

Resolución de 12 de julio de 2023, de la Secretaría de Estado de Energía, por la que se desarrolla el procedimiento de compra de gas de operación y gas destinado a nivel mínimo de llenado.

Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico
«BOE» núm. 173, de 21 de julio de 2023
Referencia: BOE-A-2023-16818

TEXTO CONSOLIDADO

Última modificación: sin modificaciones

El artículo 14.2 del Real Decreto 984/2015, de 30 de octubre, por el que se regula el mercado organizado de gas y el acceso de terceros a las instalaciones de gas natural, determinó que, previa habilitación del entonces Ministro de Industria, Energía y Turismo, se podría negociar en el mercado organizado el gas necesario para el funcionamiento del sistema gasista, lo que incluye el gas de operación que alimenta estaciones de compresión, estaciones de regulación y medida y almacenamientos subterráneos, así como el gas talón y colchón de los gasoductos de transporte, plantas de regasificación y almacenamientos subterráneos.

Conforme lo anterior se dictó la Orden IET/2736/2015, de 17 de diciembre, por la que se establecen los peajes y cánones asociados al acceso de terceros a las instalaciones gasistas y la retribución de las actividades reguladas para el año 2016, que en su artículo 7 determinó que el Gestor Técnico del Sistema (GTS) será el responsable de adquirir en el mercado organizado el gas natural destinado a gas de operación de instalaciones de transporte y almacenamientos subterráneos, así como la parte de gas de operación de las plantas de regasificación sufragado por el sistema gasista y el gas colchón y el gas mínimo de llenado de las instalaciones. El gas de operación de las plantas de regasificación que no fuese sufragado por el sistema podrá ser adquirido directamente en el mercado por los titulares de las instalaciones o a través del GTS.

El citado artículo dispone además que la adquisición del gas se realizará en el mercado organizado mediante productos normalizados de transferencia de titularidad del gas con plazo de entrega hasta el último día del mes siguiente, en las condiciones que se establezcan mediante resolución de la persona titular de la Secretaría de Estado de Energía.

Conforme a la habilitación anterior, la persona titular de la Secretaría de Estado de Energía dictó la resolución de 23 de diciembre de 2015, por la que se desarrolla el procedimiento de adquisición de gas de operación, y la resolución de 6 de junio de 2016, por la que se aprueban diversas disposiciones sobre el mercado organizado de gas. Esta última, en sus apartados segundo y tercero, reguló el procedimiento de compra del gas colchón del almacenamiento subterráneo «Yela» y del gas talón de las instalaciones de transporte.

Dichas resoluciones especificaron los productos que debían emplearse en la adquisición del gas; mientras que la resolución de 23 de diciembre de 2015 concentró la compra de gas de operación en la subasta de apertura del producto diario «D+1», la resolución de 6 de junio de 2016 repartió las compras de gas colchón entre la subasta de apertura y el mercado

continuo, empleando tanto el producto «D+1» como el producto mes siguiente «M+1», de acuerdo al nivel de liquidez del mercado de dichos productos.

El actual nivel de liquidez de los productos «D+1» y «M+1» aconseja dar libertad al GTS a la hora de planificar la adquisición del gas para minimizar el coste incurrido. Por otra parte, la actual obligación de adquirir el gas en la subasta de apertura podría contribuir a elevar artificialmente los precios del inicio del mercado continuo e influir negativamente en su desarrollo durante el resto del día.

Por último, la Circular 1/2020, de 9 de enero, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, por la que se establece la metodología de retribución del Gestor Técnico del Sistema gasista, modificada por la Circular 2/2023, de 28 de febrero, incluye la posibilidad de establecer incentivos a la gestión eficiente, entre los que se podría incluir el coste de compra del gas de operación y del gas destinado a nivel mínimo de llenado.

En consecuencia, mediante la presente resolución se habilita al GTS para elegir, dentro de aquellos con plazo de entrega igual o inferior al «fin de semana», los productos y la sesión de negociación a emplear en la adquisición del gas de operación y el gas destinado a nivel mínimo de llenado de instalaciones. Se descartan productos con plazos de entrega superior al objeto de evitar el coste asociado a la cámara de compensación de OMIclear.

Asimismo, se aprovecha la disposición para agrupar el contenido de las citadas resoluciones de la Secretaría de Estado de Energía de 23 de diciembre de 2015 y de 6 de junio de 2016, al objeto de facilitar su aplicación.

La presente ordenación del procedimiento de compra de gas natural por parte del GTS se dicta sin perjuicio de las competencias otorgadas a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia en el Real Decreto-ley 1/2019, de 11 de enero, de medidas urgentes para adecuar las competencias de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia a las exigencias derivadas del derecho comunitario en relación con las Directivas 2009/72/CE y 2009/73/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de julio de 2009, sobre normas comunes para el mercado interior de la electricidad y del gas natural.

Conforme lo dispuesto en el artículo 26.6 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, la propuesta de resolución fue sometida al procedimiento de audiencia en la página web del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, pudiéndose presentar alegaciones entre el 21 de abril y el 16 de mayo de 2023, las cuales han sido tenidas en consideración para la elaboración de la disposición.

Conforme lo dispuesto en el artículo 133.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se ha omitido el trámite de consulta pública previa, ya que la propuesta de norma no causa el impacto significativo en la actividad económica, no impone obligaciones relevantes a los destinatarios y regula únicamente aspectos muy parciales del sector del gas natural.

Conforme lo dispuesto en el artículo 5.2.a) de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, la propuesta de resolución ha sido objeto de informe de la citada comisión, que fue aprobado por su Sala de Supervisión Regulatoria el 8 de junio de 2023 y para cuya elaboración se tuvieron en cuenta las alegaciones formuladas en el trámite de audiencia efectuado a través del Consejo Consultivo de Hidrocarburos. El Consejo Consultivo de Hidrocarburos sigue ejerciendo sus funciones hasta la constitución del Consejo Consultivo de Energía, de acuerdo con lo dispuesto en la disposición transitoria décima de la Ley 3/2013, de 4 de junio.

A la vista de todo lo anterior, esta Secretaría de Estado resuelve lo siguiente:

Primero. *Objeto.*

Mediante esta resolución se determina el procedimiento de adquisición del gas natural necesario para la operación y nivel mínimo de llenado de las instalaciones gasistas por parte del Gestor Técnico del Sistema (GTS) en el mercado organizado de gas natural español, conforme con la habilitación al efecto incluida en el artículo 7.5 de la Orden IET/2736/2015, de 17 de diciembre, por la que se establecen los peajes y cánones asociados al acceso de terceros a las instalaciones gasistas y la retribución de las actividades reguladas para el 2016.

Segundo. *Procedimiento de adquisición.*

1. El gas natural referido en el apartado primero será adquirido en el mercado organizado español en cualquiera de las sesiones de negociación, tanto en la subasta de apertura como en el mercado continuo, mediante la compra de productos intradiario, diarios y fin de semana con entrega en el Punto Virtual de Balance.

2. El GTS deberá contar con carteras de negociación diferentes para el gas de operación y para el gas destinado a nivel mínimo de llenado de las instalaciones.

Tercero. *Comunicación de las necesidades de gas.*

1. Las necesidades anuales de gas natural destinado a nivel mínimo de llenado y a gas de operación, salvo el de estaciones de compresión, así como una previsión del programa mensual de adquisiciones, serán comunicadas por los titulares de instalaciones al GTS, conforme el calendario establecido en el artículo 7.5 de la Orden IET/2736/2015, de 17 de diciembre. La comunicación del titular informará si el gas talón de las instalaciones de transporte y plantas de regasificación será adquirido directamente por el titular o por el GTS.

2. Las necesidades de gas de operación de las estaciones de compresión serán estimadas por el GTS.

3. Conforme lo dispuesto en el artículo 7.3 de la precitada orden, mediante resolución de la persona titular de la Dirección General de Política Energética y Minas se determinará el volumen de gas natural a adquirir para alcanzar el nivel mínimo de llenado de las instalaciones de la red básica.

4. Una vez aprobada la cantidad anual de gas destinado a nivel mínimo de llenado, el GTS y el operador del mercado publicarán en su página web el programa mensual de compras del gas de operación y de gas destinado a nivel mínimo de llenado.

5. Semanalmente, y antes de las 12h a.m. del martes, los titulares de instalaciones enviarán al GTS de gas las necesidades de gas de operación y gas destinado a nivel mínimo de llenado a adquirir durante los siete días siguientes.

6. Antes de las 8h p.m. del martes, el GTS comunicará al operador del mercado el programa semanal de compras diarias. Este programa será publicado en la página web del GTS y del operador del mercado. Los titulares de las instalaciones podrán actualizar al GTS las necesidades diarias durante la semana hasta las 8 a.m. del día anterior al de consumo, estas actualizaciones deberán reflejarse en la programación publicada.

Cuarto. *Precios y supervisión.*

1. El Operador del Mercado publicará en su página web la cantidad y precio medio de compra diario del gas natural adquirido por el GTS, desglosando gas de operación y de gas destinado a nivel mínimo de llenado.

2. Asimismo, el Operador del Mercado pondrá a disposición de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia y del GTS la información relativa a las transacciones casadas con el detalle del producto, sesión de negociación, cantidad y precio.

3. La Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, conforme a sus competencias de supervisión de los mercados y sectores económicos establecidas en el artículo 5 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, supervisará el procedimiento de adquisición y podrá exigir cuanta información considere necesaria en relación con las adquisiciones de gas al Operador del Mercado Organizado de gas, al GTS y a los titulares de instalaciones que hubieran adquirido el gas directamente en el mercado.

Quinto. *Gas adquirido directamente por los titulares de instalaciones.*

Los titulares de instalaciones que adquieran directamente en el mercado el gas colchón, el gas destinado a nivel mínimo de sus instalaciones y el gas de operación no sufragado por el sistema podrán utilizar cualquiera de los productos negociados en el mercado, en cualquiera de las sesiones de negociación.

Sexto. Derogación.

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o menor rango se opongan a la presente disposición, en particular, la Resolución de la Secretaría de Estado de Energía de 23 de diciembre de 2015, por la que se desarrolla el procedimiento de adquisición de gas de operación y los apartados segundo y tercero de la Resolución de la Secretaría de Estado de Energía, de 6 de junio de 2016, por la que se aprueban diversas disposiciones sobre el mercado organizado de gas.

Séptimo. Eficacia.

La presente resolución entrará en vigor a los diez días de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

La presente resolución agota la vía administrativa, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 114.2.b de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Contra la misma podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente resolución, de conformidad con el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

También podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante la persona titular de la Secretaría de Estado de Energía, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación, significando que, en caso de presentar recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que se resuelva expresamente el recurso de reposición o se produzca la desestimación presunta del mismo.

Madrid, 12 de julio de 2023.–La Secretaria de Estado de Energía, Sara Aagesen Muñoz.

Este texto consolidado no tiene valor jurídico.